

ORDENANZA N°: 5598/17.-

Ramallo, 1° de junio de 2017.

VISTO:

El “Contrato para Prestaciones de Nivel I – Ambulatorio y Nivel II – Nivel Sanatorial y Especialistas” a suscribirse entre el “Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados” y el “Hospital José María Gomendio”; y

CONSIDERANDO:

Que en consecuencia se hace necesario dictar el pertinente acto administrativo de autorización por parte del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES; SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Autorízase al Señor Director Ejecutivo del Ente Descentralizado Hospi----- tal Municipal José María Gomendio, representado por el Dr. Rubén Horacio MILLÁN – D.N.I. N° 11.445.194, a suscribir un “Contrato para Prestaciones de Nivel I - Ambulatorio y Nivel II – Nivel Sanatorial y Especialistas” con el “Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados”, representado en este acto por la Directora Ejecutiva, Dra. Luciana GÓMEZ PANIZZA – D.N.I. N° 11.896.855, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 4092-17333/17, y que como **ANEXO I** se incorpora al cuerpo legal de la presente.

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 01 DE JUNIO DE 2017.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN N° 408/2017

CONTRATO PARA PRESTACIONES DE NIVEL I – AMBULATORIO Y NIVEL II - NIVEL SANATORIAL Y ESPECIALISTAS

Entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, en adelante denominado INSTITUTO, representado en este acto por la Directora Ejecutiva de UGL XXXI – JUNIN, Dra. Luciana Gómez Panizza, D.N.I. N° 11.896.855, ad referéndum del Sr. Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno, Dr. Cassinotti Sergio D., con domicilio en la calle Perú N° 169 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte, y por la otra HOSPITAL JOSÉ MARÍA GOMENDIO, Cuit N° 30-66703604-2, en adelante denominado el PRESTADOR, representado en este acto por el Dr. Rubén Horacio Millán (D.N.I. N° 11.445.194), en su carácter de Director del Hospital José María Gomendio, con domicilio en Gomendio N° 1326 de la localidad de Ramallo (B) inscripto bajo el N° 54582 en el REGISTRO INFORMÁTICO ÚNICO NACIONAL DE PRESTADORES Y PROVEEDORES DEL INSSJP, y ambas denominadas “LAS PARTES” o individualmente denominada “LA PARTE”, se celebra el presente contrato, sujeto a las cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

PRIMERA – OBJETO: El presente contrato tiene por objeto la contratación de los Módulos detallados en anexo que se adjunta, conforme al menú prestacional aprobado por Resolución N° 416/2017 para los beneficiarios del INSTITUTO incluidos los Veteranos de Guerra de Malvinas, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 393/DE/17.

SEGUNDA – VIGENCIA: El presente contrato tendrá vigencia de tres (3) años contados a partir del PRIMERO de MAYO de 2017, con prórroga automática por un (1) año a opción del INSTITUTO, salvo notificación fehaciente en sentido contrario por parte de éste último, con treinta (30) días corridos de antelación.

TERCERA – NATURALEZA: La prestación de los servicios asistenciales se considera de interés público conforme el Artículo 2° de la Ley N° 19.032. El PRESTADOR deberá continuar prestando los servicios asistenciales hasta tanto se le notifique fehacientemente el nuevo PRESTADOR que designe al INSTITUTO para brindar dichas prestaciones.

CUARTA – ASIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: El INSTITUTO asignará al PRESTADOR una cantidad de beneficiarios determinada a fin de que éste les brinde los servicios médicos asistenciales para los cuales ha sido contratado según ANEXO – Módulos y Padrón de beneficiarios – Grupo de liquidación. El padrón de beneficiarios asignados se encuentra sujeto a las altas y bajas que se produzcan.

QUINTA – REASIGNACIÓN DE CÁPITAS: El INSTITUTO se reserva la facultad de la reasignación de las cápitas asignadas y contratadas, en función de la necesidad prestacional local, de la solicitud de beneficiario – mediante autorización expresa del INSTITUTO – o por rechazos destacados por parte del PRESTADOR. En los supuestos que el INSTITUTO efectúe una cantidad considerable de movimientos de beneficiarios, notificará al PRESTADOR con treinta (30) días corridos de antelación, sin que ello le genere a éste derecho a reclamar indemnización por daños, perjuicios y/o lucro cesante. El beneficiario podrá solicitar dos veces al año la reasignación de su cápita.

Queda establecido que si el BENEFICIARIO hiciera uso de la opción que le acuerde el INSTITUTO a fin de cambiar el PRESTADOR, éste no tendrá derecho a reclamo o resarcimiento alguno por tal circunstancia. Sin perjuicio de los plazos dispuestos, el INSTITUTO podrá producir el cambio del PRESTADOR a solicitud del BENEFICIARIO, cuando considere que se han constatado causas suficientes que ameriten el cambio.

SEXTA – OBLIGACIONES DEL PRESTADOR:

6.1 El PRESTADOR se obliga a efectuar la prestación según los módulos del MENÚ PRESTACIONAL del INSTITUTO para los que sea contratado, garantizando accesibilidad y calidad bajo la modalidad y condiciones previstas en el presente contrato. La prestación será efectuada en su establecimiento sito en 6 de Gomendio N° 1326 de la ciudad de Ramallo.

6.2 El PRESTADOR se compromete a utilizar toda su ciencia, pericia y diligencia de conformidad con las sanas prácticas profesionales, debiendo actuar dentro de las

prescripciones éticas y legales nacionales, provinciales o municipales que hacen al ejercicio de la profesión, en la atención de los beneficiarios que le fueran asignados.

El PRESTADOR podrá solicitar la baja de beneficiarios de su cupo, a la UNIDAD DE GESTIÓN LOCAL que corresponda, la que resolverá sobre su procedencia y deberá informar a Nivel Central en el plazo máximo de siete (7) días corridos.

6.3 El PRESTADOR no podrá disminuir la capacidad prestacional declarada.

6.4 El PRESTADOR se obliga a brindar turnos telefónicos a los beneficiarios del INSTITUTO.

6.5 El PRESTADOR autoriza al INSTITUTO, para que una vez que entre en vigencia el presente contrato, éste último puede incluir el nombre y domicilio del PRESTADOR en algún listado o cartilla de profesionales e instituciones en la que se detallan los servicios ofrecidos a los beneficiarios del INSTITUTO.

SÉPTIMA – RECHAZO DE LA PRESTACIÓN: Si por alguna circunstancia excepcional el PRESTADOR no brindase el servicio médico asistencial, para el que fue contratado, se efectuará el rechazo pertinente. En ese caso, se procederá a la emisión de la Orden del Prestación que corresponda, y se efectuará un débito equivalente al monto que deba abonar el INSTITUTO por la derivación de dicho beneficiario, junto con un cargo administrativo equivalente a cinco (5) veces el valor de la cápita de la categoría a la cual el PRESTADOR pertenezca de Nivel.

El INSTITUTO posee la facultad para emitir rechazos con cargo al prestador, cuando se detectase que el prestador no atiende al afiliado, y a su vez no emite personalmente el correspondiente rechazo.

OCTAVA – GRATUITIDAD: Los servicios médicos asistenciales que brindan en función de la presente contratación son de carácter gratuito para el beneficiario del INSTITUTO. En consecuencia, el PRESTADOR estará obligado a exhibir, en lugar visible al público, un cartel o leyenda al efecto.

En consecuencia, el PRESTADOR, no podrá exigir suma alguna por parte de los afiliados con motivo de la prestación de los servicios comprometidos en el presente contrato, sea que la atención brindada provenga de la cápita de origen como de una derivación.

NOVENA – INDEPENDENCIA DE LAS PARTES – INDEMNIDAD:

9.1 El PRESTADOR es el único y exclusivo responsable de cumplimiento de las normas impositivas, de la seguridad social y previsionales de su actividad y las inherentes a su personal dependiente, profesional o administrativo y a los servicios médicos que brinda.

9.2 Las PARTES declaran que no existe entre ellas subordinación jurídica, técnica o económica, ni vínculo laboral alguno.

9.3 El PRESTADOR INDIVIDUAL tiene amplia libertad para ejercer su profesión médica independiente, sin exclusividad alguna para los afiliados del INSTITUTO.

9.4 El PRESTADOR desarrollará su labor médica asumiendo en exclusividad los riesgos económicos propios del ejercicio de su actividad, utilizando para ello sus consultorios e instalaciones, obligándose a contratar todos los seguros y servicios propios de los riesgos inherentes al desempeño de sus tareas y haciéndose responsable de las consecuencias que surjan del desempeño de su actividad.

9.5 El PRESTADOR mantendrá indemne al INSTITUTO de los casos de mala praxis médica producidos en la atención de sus beneficiarios, ya sean provocados por el propio prestador o por su personal médico o no médico integrante de su equipo – bajo relación de dependencia o contratado por PRESTADOR - y/o por sus instalaciones, declarando en este acto que